
RESOLUCIÓN DEFINITIVA**EXPEDIENTE 2019-0370-TRA-PI****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE “COMPUESTOS INHIBIDORES SOBRE P38 MAP-QUINASA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LO CONTIENEN”****JOINT STOCK COMPANY “PHARMASYNTEZ”, apelante****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2013-600)****PATENTES, DIBUJOS Y MODELOS*****VOTO 0404-2020***

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas diecisiete minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Luis Esteban Hernández Brenes**, abogado, cédula de identidad 4-0155-0803, vecino de San José, en su condición de apoderado de la empresa **JOINT STOCK COMPANY “PHARMASYNTEZ”**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la Federación Rusa, domiciliada en Office 3, dom 23, ul. Krasnogvardeyskaya Irkutsk, 664007, Rusia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:35:59 horas del 14 de mayo de 2019.

Redacta la juez Soto Arias, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Industrial denegó la solicitud de patente al acoger las conclusiones de la examinadora, quien indicó que las reivindicaciones 1 a 12 se pueden considerar una variación de forma o uso de compuestos conocidos, lo cual es considerado materia no patentable. Además, tiene problemas de claridad

y suficiencia, su descripción no tiene la suficiencia para respaldar lo que intentan proteger las indicadas reivindicaciones y en vista de ello, no aplica el análisis de los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

Por su parte la apelante no expresó agravios ni al momento de interponer su recurso, ni posteriormente, una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos probados de interés para la resolución de este proceso, los siguientes:

- 1.- Que la invención propuesta es una yuxtaposición o mezcla de compuestos conocidos, y por lo tanto se considera materia no patentable. (folio 169)
- 2.- Que las reivindicaciones propuestas tienen unidad de invención (folio 169)
- 3.- Que las reivindicaciones propuestas no tienen claridad ni suficiencia y por esto no es posible hacer el estudio de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial (folios 170 a 172)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter de importancia para la resolución de este asunto.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa solicitante **JOINT STOCK COMPANY “PHARMASYNTEZ”** recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2019; tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los

agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de la patente de invención **“COMPUESTOS INHIBIDORES SOBRE P38 MAP-QUINASA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LO CONTIENEN”** solicitada por **JOINT STOCK COMPANY “PHARMASYNTEZ”**.

Por ello, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al denegar la solicitud conforme al artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Esteban Hernández Brenes en representación de **JOINT STOCK COMPANY “PHARMASYNTEZ”**, en contra de la resolución dictada

por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:35:59 horas del 14 de mayo de 2019, la que en este acto **SE CONFIRMA**, para que se deniegue su solicitud de inscripción de la patente de invención **“COMPUESTOS INHIBIDORES SOBRE P38 MAP-QUINASA Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LO CONTIENEN”**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mrch/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTOR

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53